



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 312-2010-PCNM

Lima, 3 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Basilio Luciano Cueva Chauca, Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM, de fecha 24 de abril de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado a que alude la presente resolución, siendo su período de evaluación el comprendido entre el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal en sesión pública del 03 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; durante el periodo evaluado registra 04 medidas disciplinarias, 03 de ellas apercibimientos y 01 amonestación, las mismas que se originan en actos u omisiones que no revisten gravedad; además se aprecia aceptación favorable de su gestión en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce sus funciones; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución; no figura en el Registro de Deudores Alimentarios; tampoco registra acreencias negativas en INFOCOR y en el rubro de Participación Ciudadana se presentaron cinco cuestionamientos, los cuales han sido debidamente absueltos y explicados por el evaluado.

Cuarto.- Con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que todas sus decisiones (autos y sentencias) sometidas a evaluación recibieron la calificación de excelente y buenas; en lo referente a celeridad y rendimiento, se determina que han sido adecuados; su informe de organización de trabajo recibió la calificación de bueno y en el aspecto de su gestión se determinó que ésta fue adecuada; en su desarrollo profesional se aprecia su preocupación por mantenerse actualizado, debido a su participación en cursos de post grado y diversos certámenes académicos de su especialidad; también ejerce la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, fuera de las horas de despacho. Sin embargo, de la documentación evaluada se encuentra que las horas de dictado semanal exceden el máximo permitido por la ley, que es de ocho horas, situación que tiene que ser rectificadas por el evaluado, además de evaluada por el Órgano de Control de la Magistratura.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado asiste con regularidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica donde

labora, conforme a las consultas y sus resultados emitidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima que han sido agregados a los autos; en su entrevista personal se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con suficiencia; igualmente se toma en cuenta como un factor positivo en su evaluación el hecho de haber sido elegido como representante de los jueces especializados de Lima ante el Consejo Ejecutivo Distrital; es decir, en síntesis, revela calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) que le ha sido practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Ingeniero Gonzalo García Núñez, por unanimidad de los consejeros presentes en el acto de votación decide renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 06 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Basilio Luciano Cueva Chauca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Remitir al Órgano de Control de la Magistratura, copia de la documentación que evidencia que el magistrado evaluado habría ejercido la docencia excediendo el número máximo de horas semanales permitido por la ley, para los fines de su competencia.

Tercero.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

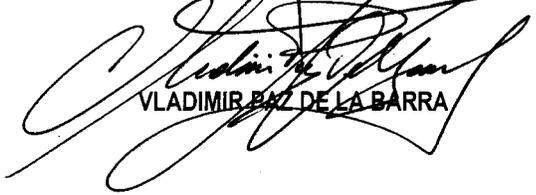

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR BAZ DE LA BARRA